



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional; *flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C., VEINTIUNO (21) febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESION
RADICACION:	<u>110013110018-2018-00830-00</u>
CDO:	<u>INCIDENTE DE NULIDAD</u>

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Teniendo en cuenta que de acuerdo al auto de fecha 8 de septiembre de 2021, se corrió el respectivo término del incidente de nulidad de conformidad al numeral 4 del art. 133 del C.G.P.;

DE LA PARTE INCIDENTANTE:

GUSTAVO MUNEVAR ARIZA

- A. **DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho corresponda, ténganse en cuenta los documentos presentados con el incidente presentado.
- B. **DICTAMEN PERICIAL: DECRETAR LA PRUEBA TESTIMONIAL** del señor ROBERTO PORTILLA GARCIA, la parte incidentante hará comparecer al testigo el día de la audiencia conforme lo establecido en el artículo 224 del C.G.P.

Con todo, si las citadas requieren permiso laboral para asistir, el interesado deberá remitir al empleador copia del presente auto sin necesidad de oficio o autenticación. Al empleador que impida la comparecencia del testigo, se le impondrán las sanciones por desacato a orden judicial consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (núm. 4º art. 44 del C.G.P.) y el testigo que no comparezca y no presente causa justificativa se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la prescindencia del testigo.

Se limitan los testimonios de la parte demandante de conformidad al art. 212 del C.G.P.

- C. **DECRETAR EL INTERROGATORIO** a la señora ANA ELVIRA ARIZA DE MUNEVAR y FELIPE MUNEVAR ARIZA.
- D. **NEGAR** la solicitud de interrogatorio de los señores NUBIA MUNEVAR ARIZA, como quiera que no hace parte dentro del presente trámite incidental, con todo, se advierte que se decretó de oficio el testimonio de la señora antes descrita.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional; flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE LA PARTE INCIDENTADA:

ANA ELVIRA ARIZA DE MUNEVAR y FELIPE MUNEVAR ARIZA

- A. **DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho corresponda, ténganse en cuenta los documentos presentados con el incidente presentado.
- B. **DICTAMEN PERICIAL: DECRETAR LA PRUEBA TESTIMONIAL** del señor JORGE ALFONSO MONRROY MOLANO, la parte incidentanda hará comparecer al testigo el día de la audiencia conforme lo establecido en el artículo 224 del C.G.P.

Con todo, si las citadas requieren permiso laboral para asistir, el interesado deberá remitir al empleador copia del presente auto sin necesidad de oficio o autenticación. Al empleador que impida la comparecencia del testigo, se le impondrán las sanciones por desacato a orden judicial consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (núm. 4º art. 44 del C.G.P.) y el testigo que no comparezca y no presente causa justificativa se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la prescindencia del testigo.

Se limitan los testimonios de la parte demandante de conformidad al art. 212 del C.G.P.

DE OFICIO: DECRETAR LA PRUEBA TESTIMONIAL de la señora NUBIA MUNEVAR ARIZA, la parte incidentante hará comparecer al testigo el día de la audiencia conforme lo establecido en el artículo 224 del C.G.P.

Con todo, si las citadas requieren permiso laboral para asistir, la parte demandada remitirá al empleador copia del presente auto sin necesidad de oficio o autenticación. Al empleador que impida la comparecencia del testigo, se le impondrán las sanciones por desacato a orden judicial consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (núm. 4º art. 44 del C.G.P.) y el testigo que no comparezca y no presente causa justificativa se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la prescindencia del testigo.

Atendiendo lo antes dispuesto, se fija fecha para el **SIETE (7)** de **JULIO** del **2022** a las **11:00 A.M.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el art. 129 del C.G.P., la cual se ser el caso, se adelantara de forma virtual atendiendo la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la COVID-19.

SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MONICA EDITHN MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No <u> </u> fijado hoy 22-02-2022 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional; flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., VEINTIUNO (21) febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **SUCESION**
RADICACION: **110013110018-2018-00830-00**
CDO: **PRINCIPAL**

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Atendiendo la solicitud de remisión del link del expediente del 11 de octubre de 2021, de la abogada ANNY CRUZ TOVAR, se ordena a SECRETARIA proceda de conformidad.

Ahora bien, con relación de la abogada MYRIAM STELLA HERNANDEZ MARTINEZ, en donde solicita se niegue la acumulación de la sucesión y aporte incidente de nulidad.

De lo anterior, en lo que respecta a la solicitud de negar la acumulación de las sucesiones, este a lo dispuesto en auto de fecha 8 de septiembre de 2021, en su numeral segundo.

De otro lado, en lo que respecta al incidente de nulidad, aportado dentro del correo enviado el 5 de noviembre de 2021, el mismo no se tendrá en cuenta atendiendo que la actuación a que refiere la profesional del derecho no hace es acorde a la realidad del proceso, de igual forma, las partes no concuerdan.

Finalmente, SECRETARIA proceda a remitir el LINK del expediente virtual a las partes dentro del proceso para que sea consultado por las mismas, advirtiéndoles a las mismas este no se puede modificar.

SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MONICA EDITHN MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No <u> </u> fijado hoy 22-02-2022 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
